



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN No. CC 005 - 2020
Y
EL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN - CNP**

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **JOSÉ ALIRIO SALINAS BUSTOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.967.250 de Bogotá DC, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en el Decreto No. 546 del 18 de junio de 2020 y Acta de Posesión No. 229 del 19 de junio de 2020, debidamente facultado para suscribir convenios, entre ellos los de cooperación, memorandos, cartas y/o actas de entendimiento, de colaboración, interadministrativos, o cualquier otro negocio jurídico que reúna estas calidades, según el artículo 2° de la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA PROCURADURÍA**, NIT 899999119-7 y de la otra el **CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, representado para estos efectos por la doctora **HADA MARLENG ALFONSO PIÑEROS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C, identificada con cédula de ciudadanía N° 51811599 de Bogotá, quien actúa en calidad de Presidenta de esta instancia de Planeación, designada mediante Decreto 2315 de 2014 y nombrada mediante Acta 06 de 2018, quien en adelante se denominará como **CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la PROCURADURÍA, en el marco del estado social de derecho es el máximo organismo del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, cuyas competencias se encuentran establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política, entre las que se encuentran: “[...] 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos. [...] 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas. 6. Ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales [...]”.
2. Que de igual manera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° numeral 30 del Decreto Ley 262 de 2000 es potestad del Procurador General de la Nación adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar acuerdos que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.
3. Que a su vez, dentro de las funciones preventivas y de control de las Procuradurías Delegadas, el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, establece las siguientes: “[...] 1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas. 2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria 3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas. [...] 9. Vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales y promover las acciones pertinentes cuando se desborden los límites de la autonomía o se desconozcan los derechos de las entidades territoriales. [...]”.
4. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su vez, el inciso segundo del artículo 209 ibídem dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que para desarrollar su misión, la PROCURADURÍA cuenta, entre otras, con la función preventiva, entendida como la promoción e impulso de un conjunto de acciones tendientes a evitar la ocurrencia de un hecho, a partir de la elaboración de investigaciones y alertas pertinentes. Esta noción implica



propósitos como el fortalecimiento de las políticas públicas, la vigilancia permanente de la actividad del Estado.

6. Que el Consejo tiene como funciones las establecidas en el artículo 12 de la Ley 152 de 1994 que se describen a continuación:
 - a) Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.
 - b) Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
 - c) Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
 - d) Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
 - e) Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno.
7. Que el Consejo Nacional de Planeación como un actor dinamizador, facilitador y articulador con los Consejos Territoriales, debe animar los procesos que garanticen el fortalecimiento de la Planeación Participativa del país.
8. Que los Consejos Territoriales de Planeación de distritos, departamentos y municipios del país, como instancias de la planeación participativa, también conceptúan sobre los respectivos Planes de Desarrollo PD y de Ordenamiento Territorial en todas sus clasificaciones, integrando el grueso regional y local del Sistema Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Planeación.
9. Que de otro lado, la PROCURADURÍA en desarrollo de su misión institucional, representa a la sociedad y vigila la garantía de los derechos de los ciudadanos así como el cumplimiento de los deberes de quienes ejercen funciones públicas, todo esto orientado a profundizar la democracia y lograr la inclusión social.
10. Que en otro sentido, y teniendo como marco general el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021 *“Por una Procuraduría Ciudadana”*, la PROCURADURÍA con participación de la sociedad civil, con el fin de recuperar la confianza y fortalecer las capacidades del Estado, se ha fijado como objetivo identificar, prevenir, intervenir, sancionar y no tolerar la corrupción y la mala administración, garantizando el cumplimiento de derechos y deberes, así como, la salvaguarda del ordenamiento jurídico.
11. Que para la PROCURADURÍA y el CONSEJO, es importante que se adelanten ejercicios de capacitación y formación para garantizar que la información pública sea de utilidad para la debida toma de decisiones que en desarrollo de sus competencias deban adoptar los servidores de las entidades territoriales.
12. Que acorde a los principios que rigen la función administrativa, en especial lo instituido en la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, se regula, en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”*
13. Que igualmente, la Ley 489 de 1998, prevé en el artículo 95, que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”*.
14. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Planeación y la Procuraduría General de la Nación, tienen la intención de suscribir un convenio interadministrativo que permita el fortalecimiento de los lazos



de cooperación entre las dos instituciones, conforme a las actividades que se prevén en el objeto del convenio.

En mérito de lo expuesto, las partes,

CONVIENEN

PRIMERA. - OBJETO: Establecer las bases de un amplio espacio de colaboración entre la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Nacional de Planeación, en el marco de la misión institucional de estos organismos, para aunar esfuerzos interinstitucionales de cooperación técnica, administrativa, con la finalidad de generar y fortalecer capacidades institucionales en la revisión, control y vigilancia a la entidades territoriales frente al cumplimiento de la ley 152 de 1994, el artículo 340 de la CPC, la sentencia C-524 de 2003 y demás normas departamentales, distritales y municipales en materia de planeación participativa, al igual que la revisión sobre el cumplimiento de las directrices expedidas por la PGN sobre el tema.

PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO. El objeto del convenio y sus objetivos específicos están sujetos al marco constitucional y legal de las competencias y funciones de **LA PROCURADURÍA** y a la naturaleza, fines y autonomía de **EL CONSEJO**, especialmente las siguientes: 1. El conocimiento, socialización e implementación de normas, instrumentos de planeación y desarrollo general de la Ley 152 de 1994; 2. La dinamización de las acciones de la Procuraduría en función preventiva para vigilar el cumplimiento de los deberes por parte de las autoridades públicas en materia de planeación participativa; y 3. La capacitación a los servidores de las entidades territoriales en dichos asuntos.

SEGUNDA. - COMPROMISOS: LAS PARTES se comprometen de manera conjunta a cumplir con la totalidad de las acciones establecidas en el presente convenio, además de aportar sus conocimientos técnicos, experiencia, gestión y materiales humanos que se requieran para el cumplimiento su objetivo.

Por parte del CONSEJO:

1. Generar espacios de interlocución y análisis entre las entidades territoriales, la **PROCURADURÍA**, **EL CONSEJO** y los demás entes necesarios, para fortalecer y promover la aplicación de la Ley 152 de 1994;
2. Aportar al propósito del convenio, sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y desarrollo de proyectos específicos para la planeación del ordenamiento territorial y el seguimiento a los mismos, acorde a la ley 388 de 1997, decretos, reglamentos y demás normas concordantes;
3. Aportar talento humano a través de sus funcionarios, los cuales serán designados para la ejecución del convenio;
4. Facilitar el desarrollo de actividades de colaboración entre las partes, en las áreas de interés mutuo previstas en este documento, en el marco de su mandato y competencias, en procesos de capacitación a los servidores de las entidades territoriales, con la articulación de la PGN.

Por parte de la PROCURADURÍA:

1. Como acción preventiva, socializar e impulsar la aplicación de la normatividad vigente, en especial la Ley 152 de 1994, a las administraciones territoriales del país;
2. Promover el conocimiento de los procedimientos, instrumentos y condiciones para la aplicación de la Ley 152 de 1994, brindando un acompañamiento a los consejos territoriales de planeación, con el fin de afianzar su rol misional;
3. Generar espacios de discusión, análisis y promoción en materia de planeación participativa, así como, el seguimiento a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial;
4. Aportar talento humano a través de los servidores públicos que serán designados para la ejecución del convenio.

TERCERA. - PLANES DE ACCIÓN ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las acciones descritas se elaborarán proyectos o compromisos específicos que de ser aprobados por LAS PARTES se formalizarán a través de Planes de Acción que formarán parte integral del presente convenio. Los Planes de acción deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, plazos y lugares de ejecución, requerimientos técnicos específicos, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación



y seguimiento, aportes de cada una de las partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances; todo ello dentro de lo establecido en cada uno de los temas enunciados en el objeto del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo anterior en el marco de la misión preventiva que le corresponde a la Procuraduría General de la Nación conforme al artículo 277 de la Constitución Política.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se conformará un COMITÉ, integrado por un delegado de la Procuraduría, un representante tanto de un departamento, distrito y municipio (mecanismo de elección por definir), que sostendrán reuniones periódicas (anuales), para analizar los temas que resulten de interés en los asuntos de planeación participativa e involucren a las partes. Sin perjuicio de lo dispuesto, dichas reuniones se podrán citar de manera extraordinaria de resultar procedente.

CUARTA. - PRESUPUESTO: La suscripción del presente convenio interadministrativo de cooperación no genera erogación de recursos, ni compromete recursos presupuestales entre las partes que lo suscriben. Para su desarrollo, cada una de las partes, en el marco de sus competencias, adelantará dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto del convenio, sin que esto implique destinación de recursos por parte de la PROCURADURÍA y/o del CNP.

QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que en virtud del presente convenio, podrán recibir de la otra parte, información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente convenio se denominará "Información Confidencial", la cual, podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse. **Las partes se obligan** a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. **Las partes se obligan** a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

SÉXTA.- DIVULGACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor respecto de las publicaciones de diversas categorías, estudios, artículos, folletos, presentaciones, entre otros, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente Instrumento y que surjan de la colaboración entre las partes, corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. **Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que realicen al amparo del presente convenio en sus actividades institucionales.**

SÉPTIMA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza y el objeto del convenio, las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, funcionarios o dependientes adquieren por la celebración del mismo, relación laboral alguna con la otra parte.

OCTAVA. - USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que harán parte del convenio, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

NOVENA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: El presente convenio podrá modificarse por mutuo consentimiento de las partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

DÉCIMA. - DURACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y estará vigente por dos (2) años. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, por un término igual a su plazo inicial, previa solicitud por escrito de alguna de las partes suscriptoras y la aceptación escrita de la otra.



Sin embargo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo, salvo que cualquiera de las partes, informe a la otra, su decisión en contrario, para lo cual, se deberá notificar a la otra parte por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación.

Las partes podrán suspender los efectos de este convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un período mayor a treinta (30) días calendario, las partes podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Por parte de la PROCURADURÍA la Dirección, Control y Coordinación del convenio, será de la Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social o quien haga sus veces. Por parte del CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN, el Presidente de la Mesa Directiva de esta instancia, y la supervisión y control del presente convenio será ejercida por la funcionaria Libia Teresa Huertas Molina adscrita a la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social y de la CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN por la persona que se designe por esta.

DÉCIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Nombre: José Alirio Salinas Bustos Cargo: Secretario General Dirección: Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 de Bogotá Teléfono: 5878750 extensión 10703 Correo: jsalinas@procuraduria.gov.co <u>Supervisor:</u> Nombres: Libia Teresa Huertas Molina Dirección: Carrera 5 No. 15-80 Piso 10 - Bogotá, D.C. Teléfono: 5878750 Correo electrónico: lhuertas@procuraduria.gov.co	CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN Nombre: Hada Marlen Alfonso Piñeros Cargo: Presidenta Consejo Nacional de Planeación Dirección: Cra. 10 No. 24-55 Piso 14 Teléfono: 320-2351277 Correo electrónico: presidencia@cnp.gov.co
---	---

DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes al presente convenio, las partes fijan como domicilio la Ciudad de Bogotá.

DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Las partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del convenio interadministrativo de cooperación.

DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

Para constancia, se firma el 9 de Diciembre de 2020

JOSÉ ALIRIO SALINAS BUSTOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

HADA MARLENG ALFONSO PIÑEROS
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN